

AUTO No. 000700 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLCANECAS DEL NORTE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, Decreto 948 de 1995, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4741 de 2005, Resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, el Código Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

En oficio Radicado No. 009533 del 10/ Diciembre/2009, la empresa COLCANECAS DEL NORTE LTDA., solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico renovación del permiso de vertimientos líquidos.

Que por Auto No. 01305 del 30/diciembre/2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de renovación del permiso de vertimientos líquidos a la empresa COLCANECAS del NORTE LTDA.

Que por Resolución No. 00000818 del 17/septiembre/ 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó el permiso de vertimientos líquidos a la empresa Colcanecas del Norte Ltda., por el termino de 5 años, condicionando a la empresa al cumplimiento de unas obligaciones establecidas en el PARAGRAFO único del Artículo Primero de la citada resolución.

Que COLCANECAS del NORTE Ltda., se encuentra debidamente inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos-RESPEL, pero no ha cerrado el formato correspondiente al periodo 2010.

Que la empresa COLCANECAS del NORTE LTDA., entregó a la corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., Plan de Manejo Ambiental actualizado mediante oficio radicado No. 008798 del 26/ octubre/2010. El objetivo del PMA es prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los efectos ambientales que está generando en la actualidad COLCANECAS del NORTE Ltda., en su proceso productivo, para establecer e implementar las acciones correctivas que requiere cada impacto ambiental adverso.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico cuenca baja del Río Magdalena y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas por la empresa COLCANECAS del NORTE Ltda., se le practicó visita técnica de inspección el día 31/Marzo/2011, de la cual se originó el Concepto Técnico N°00240 del 20 de Mayo de 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad Ambiental, el que se constata lo siguiente:

Actualmente la empresa COLCANECAS del NORTE Ltda., se encuentra desarrollando plenamente la actividad Productiva, la cual consiste en el reacondicionamiento técnico de envases medianos industriales (canecas plásticas, tambores metálicos y contenedores de 100 litros -IBC), suministradas por Nalco de Colombia y Dow Química principalmente.

El proceso esta conformado por las siguientes etapas: Ecurrido, prelavado con agua, lavado interno con soda caustica + detergentes y eslabones metálicos, segundo lavado interno con agua a presión, desabollado, lavado externo-retiro de etiquetas, secado + lijado, lavado después del lijado, secado para pintura, pintura externa, conservación y fabricación de aros o sunchos.

e

AUTO No. **000700** 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLCANECAS DEL NORTE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

El recurso agua es el aspecto ambiental mas afectado por la naturaleza propia del proceso productivo de dicha empresa, lo cual implica el uso en grandes cantidades. El agua utilizada para el proceso se capta de la red de agua potable de la empresa Triple A.

La empresa cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales industriales que consiste en obligar el agua a pasar por las trampas de grasa (3 trampas). Luego es conducida a las piscinas de decantación de lodos y residuos sólidos, donde se le aplica una solución de hipoclorito de sodio, policloruro de aluminio, soda caustica, cal en polvo y rapiseed -B con el fin de flocular, clarificar el agua y mejorar sus condiciones Fisicoquímicas. El agua clarificada se reutiliza en el proceso y finalmente, cuando no es posible su reutilización, se descarga al sistema de alcantarillado sanitario de soledad.

Los lodos generados en el proceso se disponen en una bandeja metálica donde se le aplica aserrín + cal hidratada para el proceso de escurrido, secado, empaque en sacos plásticos y almacenamiento temporal. Los lodos residuales son recogidos por la empresa Aseo técnico de Soledad S.A.E.S.P., una vez por semana (los días sábados) para su tratamiento y disposición final. La empresa también es generadora de residuos peligrosos como cartuchos de impresora y las lámparas fluorescentes dañadas, pero no informó que empresa especializada es la encargada de recoger estos residuos peligrosos de conformidad con las normas ambientales que lo regulan.

La empresa no ha implementado un programa de mantenimiento para el sistema de tratamiento de aguas residuales.

COLCANECAS del NORTE Ltda., se encuentra debidamente inscrita en el registro de generadores de residuos peligrosos-RESPEL, pero no ha cerrado el formato correspondiente al periodo 2010. Además, la empresa no envió a esta corporación copia de las certificaciones o facturas expedidas por la empresa que les recoge o realiza tratamiento de los residuos sólidos peligrosos generados en donde especifiquen tipo de residuo, cantidades, tipo de disposición que se realiza

El proceso productivo de la empresa, genera residuos ordinarios. La empresa hace separación de residuos en la fuente y cuenta con canecas rotuladas y clasificadas con colores para cada tipo de residuo. La recolección y disposición final de los residuos comunes (ordinarios) la realiza la empresa Aseo técnico de Soledad S.A.E.S.P., con disposición final en el relleno sanitario las margaritas.

La empresa COLCANECAS del NORTE Ltda., no ha enviado la documentación requerida mediante Resolución No. 00000818 del 17/septiembre/2010, correspondiente al primer semestre del 2011. Según la persona que atendió la visita de inspección técnica, la empresa tenía programada toma de muestras para el estudio de caracterización de las aguas residuales industriales, primer semestre del 2011, para los días 25,26 y 27 de abril de 2011.

La empresa entregó Plan de Manejo Ambiental mediante oficio radicado No. 008798 del 26/ octubre/2010. El objetivo del PMA es prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los efectos ambientales que está generando en la actualidad COLCANECAS del NORTE Ltda., en su proceso productivo, para establecer e implementar las acciones correctivas que requiere cada impacto ambiental adverso.

El capítulo 7, propone El PLAN DE MONITOREO Y/O SEGUIMIENTO, concretamente para la disminución del consumo de agua y energía, Clasificación y manejo de los residuos sólidos peligrosos y ordinarios.

AUTO No. 000700 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLCANECAS DEL NORTE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

No especifica con exactitud los monitoreos o estudios de caracterización de sus aguas residuales industriales. Al respecto la corporación le estableció unas obligaciones mediante la Resolución No. 00000818 del 17/septiembre/ 2010, obligaciones que serán descritas en la parte resolutive de esta providencia.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que según el Artículo 30 ibidem “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y deposito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibidem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo

Que el artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, señala “se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos o gaseosos, que puedan contaminar o eufrotizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o la fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”

Que el artículo 10 de la Ley de 1979, “señala el vertimiento de residuos líquidos deberá someterse a los requisitos y condiciones que establezca el Ministerio de Salud, teniendo en cuenta las características del sistema de alcantarillado y de la fuente receptora correspondiente.

AUTO No. 000700 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLCANECAS DEL NORTE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984 establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, establece Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- “a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*

AUTO No. 000700 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLCANECAS DEL NORTE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.

Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.

Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos. “

Que el artículo 20 del Decreto 4741 de 2005 señala “De los residuos o desechos peligrosos provenientes del consumo de productos o sustancias peligrosas. Estarán sujetos a un Plan de Gestión de Devolución de Productos Posconsumo para su retorno a la cadena de producción-importación-distribución-comercialización, los residuos o desechos peligrosos o los productos usados, caducos o retirados del comercio...”

Que el Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las categorías y plazos señalados en la ley.

Artículo 28°. De la Inscripción en el Registro de Generadores. Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos :

• Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a **1,000.0 kg/mes** calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a **100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes** calendario

AUTO No. 000700 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLCANECAS DEL NORTE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) **Pequeño Generador.** Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a **10.0 Kg./mes y menor a 100.0 kg/mes** calendario considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27°
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Parágrafo 1o. Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

Parágrafo 2o. Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

Que el artículo 4 de la resolución 1362 del 2 de agosto de 2007, proferida por el MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL, señaló, respecto a la información a ser diligenciada en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, que con el número de registro, todo generador de residuos o desechos peligrosos deberá ingresar al sitio web de la autoridad ambiental de su jurisdicción y diligenciar a través del aplicativo vía web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo número 2 de la presente resolución. El diligenciamiento de esta información se debe efectuar dentro de los plazos establecidos en la Tabla número 2 del artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.

En merito a lo expuesto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa COLCANECAS del NORTE LTDA, con NIT No. 800.103.096-1 y ubicada en la calle 18 No.13 -80 de Soledad Atlántico, representada legalmente por el señor Héctor Vélez Bolívar, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. COLCANECAS del NORTE Ltda., debe cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 00000818 del 17/septiembre/2010, concretamente el Parágrafo único del Artículo Primero de la citada resolución. Dichas obligaciones son:
 - a. Realizar semestralmente caracterización de las aguas residuales (tanto industriales como domésticas) generadas de su proceso productivo, tanto a la entrada y salida del sistema, teniendo en cuenta la valoración de los parámetros:

AUTO No. 000700 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLCANECAS DEL NORTE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO.”

- DBO, DQO, SST, Grasas y/o Aceites, Tensoactivos, Sólidos Sedimentables, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, NMP de Coliformes Totales/100 ml y NMP de Coliformes Fecales/100ml, Temperatura y Caudal. Las muestras serán de carácter puntual y tomadas cada hora, durante ocho (08) horas al día y en un periodo de seis (06) días continuos que contemplen la operación normal de la planta. La realización de la caracterización deberá realizarse semestralmente dentro de las dos (02) primeras semanas de los meses de Enero y Julio de cada año. El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- b. Los resultados arrojados en el muestreo deberán ser comparados con los valores estipulados por la normatividad ambiental vigente, en unidades de carga, correspondiente a los porcentajes de remoción llevados a cabo y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- anexando las hojas de campo y los cálculos desarrollados, para su respectiva evaluación.
 - c. En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante un día continuo. En el informe se deben presentar los resultados, comparación de éstos con la norma ambiental vigente.
 - d. Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –CRA- de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia un funcionario de dicha entidad para la realización del protocolo correspondiente.
2. La empresa COLCANECAS del NORTE Ltda., dentro de un término de 30 días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, deberá presentar a esta corporación la implementación de un programa de mantenimiento semestral para el sistema de tratamiento de aguas residuales para mantener condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que garantice las calidades óptimas de vertimientos líquidos.

La empresa debe presentar a la CRA., los siguientes soportes:

- Actas de los soportes técnicos de mantenimiento semestral de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales.
 - Actas de incineración de los lodos residuales.
 - Copia de las certificaciones expedidas por la empresa que les recoge y realiza tratamiento de los residuos sólidos peligrosos generados, en donde especifiquen tipo de residuo, cantidades y disposición o tratamiento final que se aplica.
3. COLCANECAS del NORTE Ltda., debe seguir diligenciando año tras año, ante esta corporación el registro de los residuos peligrosos presentados a través del registro de Generadores, por la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, (www.crautonomia.gov.co), y si a futuro se presenta un cambio en el rango del generador la empresa deberá enviar la información soporte.
 4. COLCANECAS del NORTE Ltda., dentro de un plazo no mayor de 60 días, deberá presentar ante ésta Corporación el Plan de Gestión Integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los

AUTO No. 000700 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA COLCANECAS DEL NORTE LTDA., EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLANTICO."

mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos, dicho plan deberá estar disponible para cuando la CRA., realice actividades propias de control y seguimiento ambiental. Así mismo, Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

5. La Empresa. COLCANECAS del NORTE Ltda., deberá dar cumplimiento a las demás obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y a las establecidas en la legislación ambiental colombiana vigente.

SEGUNDO: El concepto Técnico N°00240 del 20 de Mayo de 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984.

CUARTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, 15 JUL. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp:2002 - 029
C.T.240 20/05/11
Proyectó: John Albor Ortega-abogado
Revisó: Juliette Sleman. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales

JS